

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de noviembre de 2010)

CAPITULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 37. Corresponde a la Dirección de Protección Civil Municipal:

1. Elaborar en coordinación con los Comités Operativos, el proyecto de Programa Municipal de Protección Civil, así como de los subprogramas, planes y programas especiales en materia de protección civil, y presentarlos al Consejo Municipal para su aprobación;
2. Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual y presentarlo al Consejo Municipal para su aprobación
3. Identificar los riesgos que se presentan en el Municipio e integrar el Atlas Municipal de Riesgos para ser sometido a consideración del Ayuntamiento;
4. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de su magnitud, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal;
5. Organizar y coordinar las acciones de los Comités Operativos Municipales Especializados en caso de emergencia o desastre, para la ejecución de los subprogramas y planes respectivos;
6. Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca un alto riesgo, emergencia o desastre;
7. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el municipio para hacer frente a una emergencia o desastre, vigilar su existencia y coordinar su manejo, y cuando no resulten suficientes y no exista otro medio viable y menos perjudicial, podrá realizar o hacerse llegar de materiales o insumos indispensables ante situaciones de alto riesgo, emergencia o desastre o por estado de necesidad, mediante la adquisición y erogación de gastos a través de egresos del H. Ayuntamiento y acciones de voluntad propia, donación, o en su defecto a través de la requisa que consiste en el acto unilateral de la autoridad municipal para posesionarse de bienes de los particulares o en exigirles la prestación de algún trabajo o servicio en caso de emergencia o desastre, procediendo la indemnización en caso de daño o pérdida a los bienes requisados ;
8. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de una emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
9. Realizar las acciones necesarias para garantizar la protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en casos de desastre;
10. En caso de riesgo inminente, dictar las medidas de seguridad que establece el presente Reglamento;

11. Establecer y operar a través de los subcomités, los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por una emergencia o desastre, estableciendo mecanismos ágiles de control de recepción y destino;
12. Realizar la evaluación y cuantificación de los daños causados por un agente perturbador;
13. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y de participación;
14. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alerta y atención a desastres;
15. Ejecutar las acciones que señale el Consejo Municipal y los programas respectivos, relacionados con la capacitación de la sociedad en materia de protección civil, tales como conferencias, cursos y simulacros;
16. Promover la cultura de protección civil;
17. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de los más eficientes y oportunos canales de colaboración con el Sistema Estatal;
18. Elaborar, instrumentar y operar los Programas Internos de Protección Civil en cada uno de los inmuebles del Municipio;
19. Proporcionar información y asesoría a las empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de protección civil y promover su participación en las acciones que se ejecuten en la materia;
20. Registrar, capacitar y coordinar a los grupos voluntarios que existan en el Municipio, y que se encuentren debidamente registrados ante la instancia estatal de protección civil;
21. Ordenar visitas de inspección o verificación para constatar el cumplimiento del presente Reglamento, normas oficiales y otros ordenamientos jurídicos en materia de protección civil, cuya vigilancia compete al Municipio;
22. Aplicar las sanciones a los infractores del presente Reglamento, normas oficiales y otros ordenamientos jurídicos que sean competencia del Municipio; y
23. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos, así como el Presidente o el Coordinador General del Consejo Municipal.